



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 000280-2024-L-HEMA-UFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 18 de setiembre de 2024, e Informe N° 000282-2024-L-HEMA-UFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 19 de setiembre de 2024 del Laboratorio de Hematología, el Informe Técnico N° 000088-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 3 de octubre de 2024 de la Unidad de Adquisiciones, el Informe N° 002056-2024-OL-OGA/INEN de fecha 3 de octubre de 2024 de la Oficina de Logística, el Memorando N° 001063-2024-OGPP/INEN de fecha 1 de octubre de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000959-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 30 de setiembre de 2024 de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Memorando N° 002429-2024-OGA/INEN de fecha 4 de octubre de 2024 de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001570-2024-OAJ/INEN de fecha 16 de octubre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"*;

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"*;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)"*;

Que, de igual forma mediante la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)"*;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: *"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento"*;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una"*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 29 de diciembre de 2022, la empresa AMERICAN HOSPITAL SCIENTIFIC EQUIPMENT COMPANY DEL PERÚ S.A. y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, suscribieron el Contrato N° 159-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 046-2022-INEN, para la "Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo Cesión en Uso para el Desarrollo de Procesos de Tromboelastografía para Laboratorio de Hematología", cuyo plazo de ejecución es de setecientos treinta (730) días calendario, y por el monto contractual ascendiente a S/470,250.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), conforme el siguiente detalle;

Table with 6 columns: ÍTEM PAQUETE, SUB ÍTEM, Descripción, Cant, Precio Unitario S/, Precio Total S/. It lists items 1.1 to 1.4 and a total amount of 470,250.00.

Que, con Informe N° 000280-2024-L-HEMA-UFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 18 de setiembre de 2024, e Informe N° 000282-2024-L-HEMA-UFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 19 de setiembre de 2024, el Laboratorio de Hematología, solicita la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 159-2022-INEN derivado de la Contratación Directa N° 046-2022-INEN, para la "Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo Cesión en Uso para el Desarrollo de Procesos de Tromboelastografía para Laboratorio de Hematología", conforme al siguiente detalle;

Por todo lo expuesto, se le solicita tenga a bien considerar el requerimiento de un Adicional al Contrato N° 159-2022-INEN de la CD N° 046- 2022-INEN, que por ley corresponde como máximo al 25% de monto total de la licitación; según el siguiente requerimiento y cuya fecha de entrega sea conjuntamente con la última entrega de la licitación en curso (diciembre 2024):

Table with 4 columns: Sub ítem 1.4, 1940 Unidades, 511000250027, and a detailed description of the product: COPA DE POLIETILENO CON PINES DE 360 UL SIN HEPARINA PARA TROMBOELASTOGRAFÍA.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los documentos de vistos, el Laboratorio de Hematología (en adelante "El área usuaria"), señaló que existe un incremento en la cantidad de procesos de Tromboelastografía realizados, los mismos que no fueron previstos, toda vez que las cifras señaladas para los años del 2019 al 2022, presentaban una variación mínima, la misma que, aparentemente estaba proyectada dentro de las cantidades programadas al momento de elaborar el requerimiento que daría origen a la Contratación Directa N° 046-2022-INEN, solicitando entonces, la aprobación de la prestación adicional por el veinticuatro punto treinta y seis por ciento (24.36%), aproximadamente, del monto del contrato original, **respecto del sub ítem 1.4 COPA DE POLIETILENO CON PINES DE 360 UL SIN HEPARINA PARA TROMBOELASTOGRAFÍA**, los cuales deberán ejecutarse en una única entrega (diciembre 2024), según lo formulado por el Laboratorio de Hematología, mediante el Informe N° 000282-2024-L-HEMA-UFPC-DP-DISAD/INEN;

Que, con Memorando N° 01063-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000959-2024-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7200 aprobada por el monto de S/ 114,576.40 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES), para la Prestación Adicional del Contrato N° 159-2022-INEN para la "Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo Cesión en Uso para el Desarrollo de Procesos de Tromboelastografía para Laboratorio de Hematología", **respecto del sub ítem 1.4 Copa de Polietileno con pines de 360 UL sin heparina para Tromboelastografía**, debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, del Informe de vistos la Oficina de Logística en función al informe emitido por la Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que resulta viable la aprobación de la prestación adicional para la "Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo Cesión en Uso para el Desarrollo de Procesos de Tromboelastografía para Laboratorio de Hematología", **respecto del sub ítem 1.4 Copa de Polietileno con pines de 360 UL sin heparina para Tromboelastografía**, por el monto de S/ 114,576.40 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES); equivalente al veinticuatro punto treinta y seis por ciento (24.36%) aproximadamente del monto del contrato original, el mismos que se ejecutará conforme lo señalado por el área usuaria, por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 159-2022-INEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística, de la Unidad de Adquisiciones y del área usuaria, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando el visto bueno del Laboratorio de Hematología, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 159-2022-INEN para la "Adquisición de Reactivos y Controles con Equipo Cesión en Uso para el Desarrollo de Procesos de Tromboelastografía para Laboratorio de Hematología", respecto del sub ítem 1.4 Copa de Polietileno con pines de 360 UL sin heparina para Tromboelastografía,





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

suscrito con la empresa AMERICAN HOSPITAL SCIENTIFIC EQUIPMENT COMPANY DEL PERÚ S.A., cuyo monto asciende a la suma de S/ 114,576.40 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES), equivalente al 24.36% aproximadamente del monto del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
<ul style="list-style-type: none"> Contratación Directa N° 046-2022-INEN. Contrato N° 159-2022-INEN "Adquisición de Reactivos y controles con equipo cesión en uso para el desarrollo de procesos de Tromboelastografía para Laboratorio de Hematología. Monto Contractual: S/470,250.00 (Cuatrocientos setenta mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) 	S/ 114,576.40 (Ciento catorce mil quinientos setenta y seis con 40/100 soles)	24.36% (aproximadamente)	1940 und.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR que la empresa AMERICAN HOSPITAL SCIENTIFIC EQUIPMENT COMPANY DEL PERÚ S.A., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa AMERICAN HOSPITAL SCIENTIFIC EQUIPMENT COMPANY DEL PERÚ S.A. y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

